

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, enero veinte (20) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO. 20013-40-89-001-2022-371-00

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE: YOLEIDA ASCANIO ARENAS.

DEMANDADO: ARTURO IGNACIO GRANADILLO MONTERO.

La señora YOLEIDA ASCANIO ARENAS actuando por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL contra el señor ARTURO IGNACIO GRANADILLO MONTERO, la cual fue inadmitida pero subsanada por la apoderada judicial de la parte activa dentro del término legal, por lo que al reunir los requisitos establecidos en el artículo 82 y 83 del Código General del Proceso, y el artículo 6 de la ley la ley 2213 del 2022, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase y désele curso a la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora YOLEIDA ASCANIO ARENAS, en su calidad de demandante, en contra del señor ARTURO IGNACIO GRANADILLO MONTERO.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, dicha notificación se practicará de acuerdo a lo establecido en los Artículos 291 y 292 del C.G.P, haciendo uso para ello de los medios tecnológicos de que trata la ley 2213 del 2022.

TERCERO: una vez surtida la notificación al extremo pasivo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a la misma, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, la cual debe comparecer a través de apoderado judicial.

CUARTO: Requierase a la parte actora realizar las gestiones tendientes a cumplir con la notificación de la demanda, lo cual hará dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de tener desistida tácitamente la respectiva actuación tal como lo establece el ART. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

JUEZ

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **155e4790b0c996bd576e0592159276911569188b9cf934840d86fbbfa17453b8**

Documento generado en 20/01/2023 04:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>